

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ASPER SUCESORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. ROCÍO DEL CARMEN ASIS ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "**DIF JALISCO**" a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de Enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 308 presentada por el Sistema de Protección Civil de este Organismo, se llevó a cabo el concurso C05/2011 "COBIJAS Y COLCHONETAS", en el cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "**EL VENDEDOR**", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido 110464 expedido por el Departamento de Compras, es que "**DIF JALISCO**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la comercialización de blancos y cobertores.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 4,301 cuatro mil trescientos uno de fecha 05 de junio del 2003, otorgada ante la fe del LIC. FERNANDO A. GALLO PÉREZ, Notario Público Titular número 23 de Guadalajara, Jalisco, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ASU-030605-4B9 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 302 de la calle Gigantes, en la Colonia San Juan de Dios, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.
- D) Que la que suscribe, C. ROCIO DEL CARMEN ASIS ALVAREZ, tengo el carácter de apoderado legal de la empresa "ASPER SUCESTORES, S.A. DE C.V." por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las bases del Concurso número C 05/2011 denominada "COBIJAS Y COLCHONETAS", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	4023	COBIJA TIPO AJEDREZ COBIJA TIPO AJEDREZ MATRIMONIAL SIN	\$80.00	\$321,840.00

	<p>BARBAS, REFORZADA CON BIEZ EN LA ORILLA, A CUADROS, COLORES SURTIDOS, CON PESO MINIMO 1 KG. 500 GRS.</p> <p>MARCA ASPER MOD. AJEDREZ</p> <p>Deberán de contar con una etiqueta de 20 cms de largo x 15 cm de alto. Con un logotipo en la parte superior central y sera:</p> <p>1) JAL, este Gobierno está contigo. Deberá de estar impresa en serigrafía y con las siguientes leyendas "SISTEMA DIF JALISCO"; "ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA" "2011"; "Este programa no podrá ser utilizado con fines partidistas, ni de promoción personal, sino en beneficio de la asistencia social".</p> <p>La etiqueta se deberá colocar cocida en una esquina o extremo de la cobija. El material de la etiqueta es Gabardina 100% algodón color azul índigo (como se anexa en la muestra), con ribete de hilo de poliéster No. 2 y 30 color azul índigo.</p> <p>Las medidas del logotipo será:</p> <p>1) JAL este gobierno está contigo... 4.9 cm de alto por 13 cm de ancho a leyenda y los logotipos serán a una tinta en color blanco. El diseño será proporcionado por el área de Comunicación Social de DIF JALISCO.</p> <p>NOTA: Estas cobijas deberán de entregarse en paquetes de 25 unidades cada uno, con fleje para uso rudo a lo largo y ancho del contenido, así mismo, deberán de venir envueltas en una bolsa gruesa transparente para protección del polvo y agua.</p> <p>De igual forma se requiere, que no se presenten cobijas con franjas grises o negras, es decir, que las cobijas que se entreguen NO tengan combinaciones internas de colores oscuros que se mencionan líneas arriba, o sea se requieren que todas se presenten en tonalidades claras (Blanco con: azul, café, verde, amarillo, naranja, etc.).</p> <p>ANEXO 1A que forma parte integral del presente contrato.</p>							
	<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$321,840.00</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>\$ 51,494.40</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$373,334.40</td> </tr> </table>	SUBTOTAL	\$321,840.00	I.V.A.	\$ 51,494.40	TOTAL	\$373,334.40	
SUBTOTAL	\$321,840.00							
I.V.A.	\$ 51,494.40							
TOTAL	\$373,334.40							



TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$373,334.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.





FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- “DIF JALISCO” se manifiesta conforme con el precio que “EL VENDEDOR” ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar el 01 primero de agosto del 2011, en el Almacén General ubicado en la calle Aquiles Serdán Número 109, en la Colonia Atemajac del Valle en Zapopan, Jalisco, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 horas.

Ambas partes establecen que “EL VENDEDOR” cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita “DIF JALISCO” sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL VENDEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, “EL VENDEDOR” notificará de inmediato y por escrito a “DIF JALISCO” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

“DIF JALISCO” deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de “EL VENDEDOR”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que “EL VENDEDOR” haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de “DIF JALISCO”.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los bienes por parte de

“EL VENDEDOR” a entera satisfacción de “DIF JALISCO”, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTIA

NOVENA.- Así mismo, establece “EL VENDEDOR” que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de “DIF JALISCO”, con una vigencia de 1 un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de “DIF JALISCO”, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para “DIF JALISCO” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “EL VENDEDOR” no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, y en el domicilio establecido en el presente instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “EL VENDEDOR” para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir “EL VENDEDOR”.
- D) Que “EL VENDEDOR” varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones de los bienes que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que “EL VENDEDOR” no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.

- F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía en los términos estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- G) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- H) Que **"EL VENDEDOR"** no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL VENDEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el **"DIF JALISCO"**. En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del **"DIF JALISCO"**. Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que **"EL VENDEDOR"** debe otorgar en los términos acordados en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL VENDEDOR"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporten los bienes ofrecidos por **"EL VENDEDOR"** ya sea que no reúnan las características estipuladas en el presente contrato o que sean de mala calidad, a juicio de **"DIF JALISCO"**.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL VENDEDOR” asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- “EL VENDEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “DIF JALISCO”.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL VENDEDOR” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que “EL VENDEDOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por “DIF JALISCO”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

"EL VENDEDOR" en la finca marcada con el número 302 de la calle Gigantes, en la Colonia San Juan de Dios, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes de julio del año 2011 dos mil once.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"

C. ROCÍO DEL CARMEN ASIS ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

TUM. LUIS ROSENDO RODRÍGUEZ
PEÑA
COORDINADOR DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN CIVIL
"DIF JALISCO"



ANEXO 1A

CONCURSO 05/2011
" COBIJAS Y COLCHONETAS "



ESTE GOBIERNO
ESTÁ CONTIGO

SISTEMA DIF JALISCO
ATENCIÓN A POBLACIÓN
EN CONDICIONES DE EMERGENCIA

2011

Este programa no podrá ser utilizado con fines partidistas ni de promoción personal,
sino en beneficio de la asistencia social.

[Handwritten signature]
9 mayo 11. *[Handwritten signature]*

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

primero fianzas

Primero Fianzas S.A. de C.V.



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PF1971222-8W1

FOLIO DE FIANZA

Lugar	ZAPOCAN JALISCO A 15 DE JULIO DEL 2011	Fianza No.	1094489-0000
Fiado	ASPER SUCESORES, S.A. DE C.V. *****		
Ramo/Tipo	PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$37,333.44

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de:

Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 44/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE: \$37,333.44 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: ASPER SUCESORES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE GIGANTES NO. 302, COL. SAN JUAN DE DIOS, C.P. 44450, GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-413/11/2/1, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2011, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$373,334.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) E.V.A. INCLUIDO

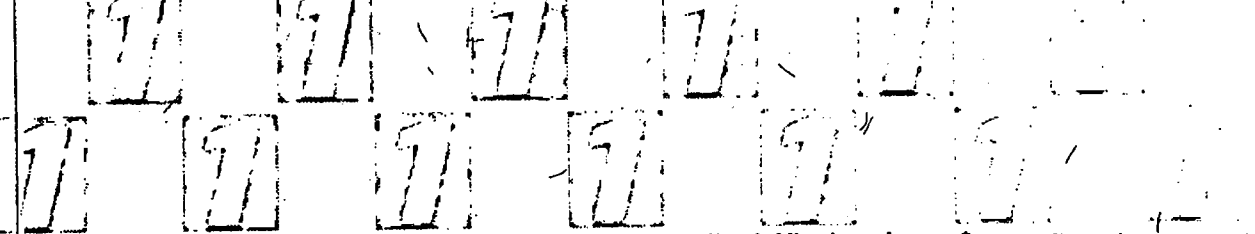
ESTA FIANZA ESTARA EN VIGOR POR UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, PARA GARANTIZAR ADEMÁS LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA PRESENTACION POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO PARA TAL EFECTO.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGAN LUGAR CON POSTERIORIDAD A UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-413/11-2/1 SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE TRES MESES A PARTIR DE LA TERMINACION DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO DE IGUAL FORMA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER. FIN DE TEXTO.



* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago.*

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:
14DDXMNnd

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ
Ejec Ctas Esp Sr.

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ
Subdirector Occident

1. El beneficiario debe exigir que los términos de la póliza sean claros y precisos y que no estén en contradicción con alguna de las cláusulas impresas, ni con las limitaciones expresadas en la misma póliza, que se encuentren en algunos de los casos siguientes:
 Cuando se haya expedido más de una póliza para garantizar la misma obligación.
 Cuando la fianza contenida en la póliza garantice el pago de títulos de crédito o préstamos de dinero.
2. El beneficiario debe conservar cuidadosamente la póliza y los documentos adicionales a la misma (modificaciones, ampliaciones, disminuciones, prórrogas, etc.) pues en caso de juicio es necesario probar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de extravío, el beneficiario debe solicitar a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. un duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. establece la presunción de la extinción de la fianza, salvo prueba en contrario.
3. Las Instituciones de Fianzas por las fianzas que otorgan, se consideran de acreditada solvencia. Artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
4. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal, sin calificar dicha solvencia. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las Instituciones de Fianzas que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía. Artículo 13 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. En lo no previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, regirá la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
6. Primero Fianzas, S.A. DE C.V. no goza de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal. La fianza no se extingue porque el acreedor deje de requerir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover el juicio entablado contra el deudor. Artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. La fianza contenida en la póliza se extinguirá en caso de que el acreedor conceda prórrogas o esperas al deudor principal para el cumplimiento de sus obligaciones, sin consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La novación de la obligación principal contenida en la póliza, sin el consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. extinguirá la fianza. Artículo 2220 del Código Civil para el Distrito Federal.
9. Las acciones que se deriven de la fianza se someterán a los términos contenidos en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce el monto de garantía de la fianza, en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que en virtud de ella quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 Código Civil para el Distrito Federal.
11. En caso de fianzas cuyos beneficiarios sean particulares, la reclamación de pago deberá ser presentada ante Primero Fianzas, S.A. DE C.V. y en caso de inconformidad podrá ser presentada ante la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los Tribunales Federales o Comunes. Artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 68 de la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.
12. Si el beneficiario de la fianza opta por hacer valer sus derechos en contra de Primero Fianzas, S.A. DE C.V., ante los Tribunales competentes, deberá requerirlo en los términos del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
13. En caso de fianzas que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, el procedimiento de la reclamación se hará conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
14. En caso de fianzas en garantía de obligaciones fiscales federales, el procedimiento de reclamación se regirá por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. En caso de reclamaciones por fianzas expedidas a favor de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios por Primero Fianzas, S.A. DE C.V., o en virtud de una caución otorgada por ésta, la afianzadora tendrá el derecho de examinar los libros y cuentas en que aparezca la responsabilidad respectiva. Artículo 127 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
16. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligadas a proporcionar a las afianzadoras datos sobre antecedentes personales y económicos de quienes soliciten fianzas en favor de dichas Instituciones. Artículo 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
17. El pago hecho por una Institución de Fianzas en virtud de una póliza, las subroga por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
18. **REGLA OCTAVA DE LAS REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAIS.**
 I. Que el pago de reclamaciones que realicen las Instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de las sociedades nacionales de crédito del país, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 II. Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
 III. Que el pago que hagan las Instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en la moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Instituciones de Fianzas estarán obligadas a pagar un interés denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se hayan emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. El denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos.
 IV. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de Ley, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Instituciones de Fianzas estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal que se haya estado vigente.
 Intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos.
19. **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.**
REGLA SÉPTIMA: Deberá comprobarse ante la Institución de Fianzas la existencia de las pólizas de seguro sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor del acreedor beneficiario.
 Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la Institución de Fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 La no existencia de las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores eximirá a la Institución de Fianzas de toda obligación de pago en los casos de muerte del fiado persona física o pérdida o daño del bien materia de la operación.
CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.
CAPITULO IV
"NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitados correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el Artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
DECIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.
DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.
 Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de éstas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.
CAPITULO V DE LAS RECLAMACIONES
DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.
 De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de substitutiones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.
DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en un cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de éstas reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.
DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la Institución de Fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.
 Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.
 Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.
DECIMA QUINTA.- Para que la Institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de éstas reglas.
DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la Institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.
DECIMA SEPTIMA.- En caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.
DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
20. De conformidad con la disposición Décima Primera contenida en la Circular F-10.1.4 de fecha 4 de Noviembre de 1999, emitida por la C.N.S.F., los beneficiarios en su escrito de reclamación deberán de indicar claramente lo siguiente:
 a) Fecha de reclamación;
 b) Número de póliza de fianza relacionada con la reclamación recibida;
 c) Fecha de expedición de la fianza;
 d) Monto de la fianza;
 e) Nombre o denominación del fiado;
 f) Nombre o denominación del beneficiario;
 g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
 h) Descripción de la obligación garantizada;
 i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.)
 j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y;
 k) Importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
21. Durante la vigencia de la póliza, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) podrá solicitar por escrito a la Institución le Informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.